



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”*.

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*.

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”*.

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Que, el artículo 77 del Reglamento Ibídem: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley Ut. Supra, indica lo siguiente: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...).”.

Que, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, establece: *“Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.*

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”.*

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: *“Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia*



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 133 del Reglamento Ibídem, sobre la entrega recepción, preceptúa: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”.

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”.

Que, Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado señala: “406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado. La baja de bienes por robo, hurto o abigeato se realizará inmediatamente se conozca del particular con un registro paralelo en cuentas de orden para seguimiento y control, hasta que se conozca la responsabilidad declarada por la autoridad competente, para la afectación contable correspondiente”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado”;

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathiana Verónica Jaramillo Yepez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

“(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0203-M con fecha 01 de abril de 2024, el Director General De Aviación Civil, Encargado Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola dispone al Subdirector Zonal del Litoral, Ing. Ramón Patricio Andre Jaramillo lo siguiente:

“(...) ejecutar los procesos y trámites pendientes; y, evitar que estas falencias presentadas generen incumplimientos por parte de la DGAC respecto de las obligaciones pendientes de mutuo acuerdo con EP Petroecuador; así como, con otros organismos de control del Estado como la ARCERNR.

La presente disposición tiene carácter de temporal; y estará vigente hasta el 30 de Abril del 2025; durante este periodo la Subdirección Zonal del Litoral deberá reportar los avances de los procesos y trámites prioritarios en marcha, así como las novedades que se generen en su ejecución.”

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-VMI-2024-0209-O de fecha 05 de junio de 2024, la Srta. Tathiana Verónica Jaramillo Yepez, Subgerente de Ventas Minoristas de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita:

- Indicar los vuelos, frecuencias o información relevante respectiva de los aeropuertos de Catamayo, Santa Rosa, Macas, Shell, Latacunga, Salinas y Esmeraldas.
- Enviar el cronograma de visitas a los aeropuertos de Catamayo, Santa Rosa, Macas, Shell, Latacunga, Salinas y Esmeraldas, para realizar las donaciones respectivas para poder proveer de combustible de aviación a los mismos.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2024-0760-O de fecha 04 de julio de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, informó a la Srta. Tathyana Verónica Jaramillo Yepez, Subgerente de Ventas Minoristas de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR lo siguiente:

“(…) Además me permito informar que en cumplimiento al Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, se coordinó con el Ing. Marcos Cevallos Vargas, que las visitas a nuestras instalaciones es para la determinación de los bienes con sus códigos de inventarios y PETROECUADOR realice el petitorio formal a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, y proceder con la documentación pertinente que formalizará el contrato y acta de entrega recepción de los bienes en donación a su distinguida empresa pública.

Para las instalaciones de los aeropuertos, de acuerdo al cronograma informado se ha designado

AEROPUERTO ESMERALDAS	8 al 12 de julio de 2024	Sr. Patricio Mero
AEROPUERTO SHELL-MERA	15 al 19 de julio de 2024.	Sr. Franklin Mera
AEROPUERTO DE MACAS		Sr. Saul Palacios

Con sentimientos de distinguida consideración.”

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-0943-O del 11 de julio de 2024, la Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa, Directora General de Aviación Civil, Encargada envía la información relacionada con los vuelos y frecuencias en los aeropuertos de Catamayo, Santa Rosa, Macas, Shell, Latacunga, Salinas y Esmeraldas.

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2024-0120-O del 16 de julio de 2024, la Mgs. María Soledispa Salto, Gerente de Comercialización Nacional de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita a la Mgs. Silvia Vallejos Espinosa, Directora General de Aviación Civil, Encargada lo siguiente:

“(…) Finalmente, se realiza el petitorio formal a su distinguida Autoridad para proceder con la documentación pertinente para formalización, y el acta de entrega recepción de los bienes en donación a EP Petroecuador que se indican en el Informe adjunto.”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-2682-M del 02 de Septiembre de 2024, el Sr. Miguel Alejandro Del Rio Morales, Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, solicita al Tlgo. Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, el informe técnico de los bienes requeridos por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3567-M del 03 de Septiembre de 2024, la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, responsable de la Gestión Interna Zonal Administrativo, solicitó a la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Interna Zonal Financiera, se digne disponer a quien corresponda se informe los valores en libros de los bienes de la extinta Dirección de Empresas en la Planta de Esmeraldas.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3568-M del 03 de Septiembre de 2024, la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, responsable de la Gestión Interna Zonal Administrativo, solicitó al Ing. César Medina Solórzano, Guardalmacén 2, la certificación de propiedad de los bienes de la extinta Dirección de Empresas en la Planta de Esmeraldas.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SEMT-IA-2024-0103-M del 04 de septiembre de 2024, el Tlgo. Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, dio respuesta al Sr. Miguel Alejandro Del Rio Morales, Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, los informes técnicos de los bienes de la extinta Dirección de Empresas en la Planta de Esmeraldas.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3677-M del 10 de septiembre de 2024, el Ing. César Medina Solórzano, Guardalmacén 2, dio respuesta a la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, responsable de la Gestión Interna Zonal Administrativo, la certificación de propiedad de los 14 bienes de la extinta Dirección de Empresas en la Planta de Esmeraldas, indicando que el resto de bienes son de propiedad del MTOP y no han sido entregados a la Dirección General de Aviación Civil.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-3708-M del 12 de septiembre de 2024, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Interna Zonal Financiera, dio respuesta a la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, responsable de la Gestión Interna Zonal Administrativo, los valores en libros de 10 bienes, indicando que los códigos 21397, 21404 y 9382 el área financiera no posee el detalle en el sistema e-SByE. Adicionalmente con respecto al código 34498 Equipo de Prueba de Combustible, en el sistema e-SByE constan 7 equipos con las mismas características y valores, por lo que no se pudo identificar el solicitado.

Código del Bien	Código Inventario	Bien	Cuenta Contable	Fecha de Ingreso	Fecha Última Depreciación	Valor de compra	Monto Proceso valorización	Depreciación Acumulada	Valor en Libros	Fecha inicio Depreciación proceso valorización	Fecha Termino Depreciación proceso valorización	Vida Util - años
8897454	21059	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/SURTIDOR DE COMBUSTIBLE	141.01.04	28/12/2010	28/12/2020	4.770.00	4.770.00	4.293.00	477.00	28/12/2010	28/12/2020	10
8027496	24631	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTADOR DE FLUJO	141.01.04	18/09/2008	30/04/2016	200.00	200.00	180.00	20.00	18/09/2008	15/09/2018	10
8027727	31822	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTADOR DIGITAL	141.01.04	30/08/2011	30/04/2016	3.377.20	1.467.42	893.71	573.71	07/12/2017	04/12/2027	10
8027498	24633	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/ELECTROBOMBA	141.01.04	18/09/2008	30/04/2016	250.00	250.00	225.00	25.00	18/09/2008	15/09/2018	10
8027533	26542	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/ELECTROBOMBA	141.01.04	17/02/2009	30/04/2016	600.00	158.18	96.39	61.79	07/12/2017	04/12/2027	10
6616917	20472	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES/VEHICULO CISTERNA	141.01.05	31/12/2000	29/12/2005	175.938.82	131.954.12	118.758.70	13.195.41	12/07/2017	05/12/2022	5
6616913	34817	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES/VEHICULO CISTERNA	141.01.05	15/07/2014	02/02/2016	433.971.00	325.478.25	292.930.43	32.547.83	12/07/2017	05/12/2022	5
7920029	24923	HERRAMIENTAS DE USO ESPECIALIZADO/MULTIMETRO	141.01.06	10/11/2008	NA	120.00	120.00	NA	120.00	NA	NA	NA
7920028	29579	HERRAMIENTAS PARA VEHICULOS/ GATA HIDRAULICA	141.01.06	12/10/2011	NA	620.00	620.00	NA	620.00	NA	NA	NA
8849271	31806	MUEBLES DE USO GENERAL/GABINETE/METAL	141.01.03	02/08/2016	30/06/2016	340.00	255.00	155.27	99.73	07/12/2017	04/12/2027	10

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Que, mediante Informe de la Constatación Física De Bienes De La Ex – Dirección Empresas Para Realizar La Entrega Recepción De Los Bienes A La Subdirección Zonal Del Litoral - Planta Esmeraldas, con fecha 17 de Noviembre del 2024 se concluyó lo siguiente:

“De acuerdo a las condiciones físicas, encontradas en la planta de aerocombustible de ESMERALDAS la mayoría de bienes se encuentran en estado malo, regular, así mismo los equipos abastecedores se encuentran a la intemperie afectándose las partes mecánicas, electromecánicas y accesorios de abastecimiento de combustible.

Al extinguirse la Dirección de Empresas mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R del 29 de mayo de 2020 y terminado el contrato DGAC – PETROECUADOR, la naturaleza de la institución no contempla el abastecimiento de combustible de aviación, se procedió a recibir y utilizar los bienes que son de utilidad para la institución, y los otros bienes se recibirán para iniciar el proceso de baja mediante la transferencia gratuita a otras entidades del estado que por su naturaleza puedan utilizarlo, la venta a entes privados y los bienes en mal estado la chatarrización. Cualquier procedimiento que la entidad autorice se realizará conforme dispone el Reglamento de administración y control de bienes del estado, Acuerdo 67 CGE – 2018.”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-5178-M del 26 de diciembre de 2024, la Lcda. Nathaly Rivadeneira Lagos, encargada de la Gestión Interna Zonal Administrativa, envía a la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 3, la confirmación de códigos de inventarios de los bienes solicitados por EP PETROECUADOR de la Planta de Esmeraldas de la extinta Dirección de Empresas:

“Los códigos de inventario 24923 y 29579 los cuales en la información financiera se los tiene registrados como Multímetro y Gata Hidráulica, respectivamente, luego de verificar el informe técnico realizado in situ en la Planta de Esmeraldas por el Tlgo. Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, se confirma que los dos códigos de inventario pertenecen a los siguientes bienes:

Código	Bien	Descripción
24923	Escalera	Tipo estructural de 3 escalones y un descanso.
29579	Escalera	De 8 peldaños con tubo rectangular piso de plancha corrugada y ruedas de teflón.

Adicionalmente, con respecto al código de inventario 34498 que pertenece a Equipo de prueba de combustible, luego de constatar los registros que mantiene el responsable de activos fijos de la extinta Dirección de Empresas, se confirma que el código e-SByE es el 5828262”

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-1633-O del 27 de diciembre de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, emite la aceptación de donación de bienes a Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

“Reciba un atento saludo y a la vez me permito dirigirme a usted referente a la petición efectuada mediante Oficio carta ciudadano, para comunicar que es procedente la donación de la mayoría de los bienes requeridos por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

CÓDIGO	BIEN
21059	Equipo de combustible
24631	Contómetro
31822	Equipo sistema EMR3
24633	Motor
26542	Bomba
20472	Camión
34817	Camión
24923	Escalera
29579	Escalera
31806	Gabinete
34498	Equipo prueba de combustible
21397	Llaves
21404	Martillo
9382	Escalera

Es preciso indicar que los bienes detallados serán transferidos a su representada en las condiciones en las que se encuentran, considerando que han dejado de utilizarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil; por tal motivo agradeceré a usted su confirmación de aceptación para proceder con la entrega de los bienes mediante los actos administrativos correspondientes."

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-VMI-JCA-2025-0003-O, de fecha 13 de enero de 2025, la Srta. Karen Narciza Delgado Cedeño, Jefe de Combustible Aéreo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita al Capt. Raffaele Magnalardo Salvatierra, Subdirector Zonal del Litoral, ingreso de su personal para verificar el estado de los bienes.

"En referencia al Oficio Nro. DGAC-DGAC-2024-1633-O de 27 de diciembre de 2024, el cual indica "Es preciso indicar que los bienes detallados serán transferidos a su representada en las condiciones en las que se encuentran, considerando que han dejado de utilizarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil; por tal motivo agradeceré a usted su confirmación de aceptación para proceder con la entrega de los bienes mediante los actos administrativos correspondientes."

Solicito se gestione el ingreso del personal que se detalla a continuación los días 16 y 17 de enero de 2025, a fin de verificar en que condiciones se encuentran los bienes a recibir por parte de Petroecuador (...)"

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-0046-O de fecha 21 de enero de 2025, el Capt. Raffaele Magnalardo Salvatierra, Subdirector Zonal del Litoral, emite a la Srta. Karen Narciza Delgado Cedeño, Jefe de Combustible Aéreo de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, la autorización de ingreso para verificar el estado de los bienes.

"En referencia a su Oficio con número de ingreso interno DGAC-SZOL-2025-0004-E, esta Subdirección Zonal del Litoral, informa que pueden ingresar a las instalaciones de la Extinta Dirección de Empresas ubicada en el Aeropuerto de Esmeraldas, a fin de que realicen la verificación en que condiciones se encuentran los bienes que serán transferidos por parte de la DGAC a PETROECUADOR. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2025-0018-O de fecha 22 de enero de 2025, el Sr. Marcos Abel Cevallos Vargas, Gerente de Comercialización Nacional, emite la aceptación de los bienes en donación al Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec





Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

“(…) Me permito indicar que, una vez realizada la inspección in situ el 16 de enero de 2025, se procede con la aceptación de los siguientes bienes que su representada entrega a favro de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador Ep Petroecuador mediante donación, los cuales serán usados para el almacenamiento, despacho y provisión de combustible de aviación en el Aeropuerto Coronel Carlos Concha Torres, ubicado en la ciudad de Esmeraldas; (…)”

Que, consta como documento habilitante, el Informe Administrativo Financiero, que en su parte pertinente concluye: *“Conforme al listado de bienes muebles, requeridos por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, proporcionados en el informe técnico remitido por el Supervisor de Operaciones de Combustible, se encuentran en estado Malo y Regular.*

Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes no están siendo utilizados por la DGAC; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del literal b) artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

De acuerdo al informe final de la constatación física de bienes de la ex Dirección de Empresas para realizar la entrega-recepción de los bienes a la Subdirección Zonal del Litoral – Planta Esmeraldas, de fecha 17 de noviembre de 2024, en los resultados finales se concluye que los bienes ya no son de utilidad para la institución.

*De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta de los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la **LEY DE HIDROCARBUROS**, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (…).” Adicional, en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.*

*En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento, el valor de los bienes objetos de la transferencia ascienden a un valor económico de **USD 48.153,58** (Cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con 58/100 dólares americanos), desglosados de la siguiente manera, **USD 48.059,58** (Cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve con 58/100 dólares americanos), en base a la información proporcionada por el área contable y **USD 94,00** (Noventa y cuatro con 00/100 dólares americanos), en base al informe elaborado por el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil (…)*”.

Que, consta como documento habilitante, el Informe Administrativo Financiero, que en su parte pertinente recomienda: *“(…)Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a la normativa legal vigente, se recomienda que los bienes solicitados sean transferidos en las condiciones actuales a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil y que actualmente se encuentra deteriorándose paulatinamente y por consiguiente perdiendo su valor comercial. Así mismo, la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma”.*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-0612-M de 27 de febrero de 2025, el Capt. Raffaele Giovanni Magnalardo Salvatierra, Subdirector Zonal del Litoral (S) a esa época, remitió al Mgs. Víctor Miguel Zeballos Zeballos, Coordinador General Administrativo Financiero, el informe administrativo



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

financiero de bienes requeridos por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PetroEcuador a través del Oficio Nro. PETRO-CNA-2025-0018-O de 22 de enero de 2025.

Que, mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-0612-M de 27 de febrero de 2025, consta el comentario del Mgs. Víctor Miguel Zeballos Zeballos, Coordinador General Administrativa Financiero que en su parte pertinente señala: “*Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente*”.

Que, se toma como referencia el Memorando Nro. DGAC-DASJ-2024-0385-M de 01 de julio de 2024, la Dra. Mónica Patricia Paredes Marquez, Directora de Asesoría Jurídica (E) a esa época, comunicó a la Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) de esa fecha, lo siguiente: “(...) *En vista de que dentro de las competencias de la Gestión de Asesoría Jurídica no se encuentra la de pronunciarnos sobre la transferencia de dominio, comodatos, donaciones y otros instrumentos legales con relación a bienes muebles del edificio matriz o proceso desconcentrado, debo indicar que, revisado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, reformado y codificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, encontramos que la responsabilidad de aprobar los procesos de venta, remate, permuta, transferencia, donación, chatarrización, reciclaje de residuos, destrucción y baja de bienes institucionales, recae en la Gestión General Administrativa Financiera, conforme lo determina el apartado 1.3.2.1. literal q. de la referida Resolución. Asimismo, de las atribuciones que establece el mencionado Estatuto, para la Subdirección Zonal del Litoral, específicamente, en lo que se refiere a la Gestión Interna Zonal Administrativa, a través del área de Servicios Institucionales, se tiene: “11. Informes técnicos de bajas, transferencias, comodatos, remates, donaciones, venta, permuta, chatarrización, reciclaje de residuos y destrucción de bienes muebles e inmuebles...”* . Resaltado fuera de texto. De igual manera, en cuanto a las atribuciones de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, en particular, del área de Legalización del Patrimonio, se cita: “4. Proyecto de decretos, acuerdos, resoluciones sobre bienes muebles e inmuebles administrados por la Subdirección Zonal de Litoral.” Resaltado me pertenece (...) En orden a lo transcrito, con sustento en las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Subdirección Zonal del Litoral, se ha remitido el “INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES (...) no correspondiendo intervenir a la máxima Autoridad Institucional ni a la Gestión de Asesoría Jurídica, sino a la Coordinación General Administrativa Financiera, en razón de sus funciones (...) en la medida que se haya dado estricto cumplimiento al Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente y al tenor de las atribuciones del proceso desconcentrado, corresponderá la ejecución de los actos correspondientes, en forma directa, a las gestiones internas de Servicios Institucionales y Legalización del Patrimonio de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica, pertenecientes a la Subdirección Zonal de Litoral. Igualmente, los instrumentos que se generen para su pleno valor jurídico, serán suscritos por el señor Subdirector Zonal del Litoral, en virtud de ejercer la representación del Director General de Aviación Civil en su ámbito de jurisdicción, según lo determinado en el Estatuto Orgánico vigente”.

Que, consta como documento habilitante, el Criterio legal emitido por la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2025-0091-M.

Que, mediante Hoja de Ruta del Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2025-0091-M de 21 de marzo de 2025, consta el comentario del Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S) que en su parte pertinente señala: “*Se toma conocimiento del criterio legal, y se solicita se emita la resolución de Donación correspondiente*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en razón de la necesidad de esa institución, y los informes previos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil, para que se entregue los bienes muebles bajo la figura de donación, los bienes que se mencionan a continuación y que consta en los libros contables, con un valor de USD. **USD 48.059,58**

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento, el valor de los bienes objetos de la transferencia ascienden a un valor económico de **USD 48.153,58** (Cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con 58/100 dólares americanos), desglosados de la siguiente manera, **USD 48.059,58** (Cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve con 58/100 dólares americanos), en base a la información proporcionada por el área contable y **USD 94,00** (Noventa y cuatro con 00/100 dólares americanos), en base al informe elaborado por el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil, cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Registro Contable Extinta Dirección Empresas

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.03	Mobiliario	1	USD 340,00	USD 99,73	USD 155,27
141.01.04	Maquinaria y Equipo	6	USD 10.285,24	USD 1.476,61	USD 6.185,04
141.01.05	Vehículos	2	USD 609.909,82	USD 45.743,24	USD 411.689,13
141.01.06	Herramientas	2	USD 740,00	USD 740,00	N/A
Suman...		11	US 621.275,06	USD 48.059,58	USD 418.029,44

Registro en informe elaborado por el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
921.17.96	Herramientas	3	USD 94,00	USD 94,00	N/A
Suman...		3	US 94,00	USD 94,00	N/A

Artículo 2.- Transferir a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; bajo la figura de donación, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento, el valor de los bienes objetos de la transferencia ascienden a un valor económico de **USD 48.153,58** (Cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con 58/100 dólares americanos), desglosados de la siguiente manera, **USD 48.059,58** (Cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve con 58/100 dólares americanos), en base a la información proporcionada por el área contable y **USD 94,00** (Noventa y cuatro con 00/100 dólares americanos), en base al informe elaborado por el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil, cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

Registro Contable Extinta Dirección Empresas

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.03	Mobiliario	1	USD 340,00	USD 99,73	USD 155,27
141.01.04	Maquinaria y Equipo	6	USD 10.285,24	USD 1.476,61	USD 6.185,04
141.01.05	Vehículos	2	USD 609.909,82	USD 45.743,24	USD 411.689,13
141.01.06	Herramientas	2	USD 740,00	USD 740,00	N/A
Suman...		11	US 621.275,06	USD 48.059,58	USD 418.029,44

Registro en informe elaborado por el personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	CANTIDAD	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
921.17.96	Herramientas	3	USD 94,00	USD 94,00	N/A
Suman...		3	US 94,00	USD 94,00	N/A

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad con el artículo 130, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna Zonal Administrativa y la Gestión Interna Zonal Financiera, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil, los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a la Gestión Interna Zonal Administrativa, Activos Fijos, Gestión Interna Zonal Financiera y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles señalados en el Informe Administrativo Financiero, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 1 y 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gestión Interna Zonal Administrativa, Gestión Interna Zonal Financiera y Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0029-R

Guayaquil, 24 de marzo de 2025

el portal web institucional.

Artículo 9.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-SZOL-2025-0612-M

Copia:

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señor Tecnólogo
Christian Andres Alvarado Garzon
Asistente de Abogacía

ej/xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**